



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2606DTCAS-2023-0001004-EE
No. Caso: 712864
Fecha: 11-08-2023 15:43:50
TRD:
Rad. Padre: 6023-2023-0000100-ER-000

(Señor(a))
ANÓNIMO
Peticionario

lameta.soluciones@gmail.com

ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DE PROPIETARIO
RADICADO: 6023-2023-0000100-ER-000

Cordial saludo,

La Dirección Territorial Casanare del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, recibió su Solicitud radicado a esta dependencia a través del número 6023-2023-0000100-ER-000, mediante la cual solicita “... *efectuar la mutación de primera clase de cambio de poseedor como lo establece la Resolución 070 de 2011 del IGAC – “ARTÍCULO 115.- Clasificación de las mutaciones., (...)*” el cual nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

En atención a su solicitud nos permitimos informar que, su solicitud ya fue respondida con el radicado SIGAC 6023-2023-0000098-ER-000, donde se le manifestó a través del número 8500100017352023 se radico en el Sistema Nacional Catastral tramite Mutación de Primera clase Cambio de propietario descrito en la resolución 1149 de 2021 como:

Mutaciones de primera clase: Las que ocurran respecto del cambio de propietario, poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral.

Cuando la actualización del propietario en la base catastral sea realizada mediante el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos de registro y catastro, no se requerirá la expedición de actos administrativos por parte del gestor catastral. En todo caso, este último debe garantizar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastrales.

Así mismo, se le informa que el trámite se atenderá en orden cronológico de acuerdo al derecho al turno estipulado en artículo 15 de la Ley 962 de 20051; por lo que una vez corresponda su turno se realizará la ejecución del trámite.

Artículo 15. Derecho de turno. *Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

Valga tener en cuenta que las solicitudes de mutaciones catastrales se radican en el orden cronológico en que se recibe en un sistema de registro de numeración y control diseñado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Sistema Nacional Catastral). El trámite y decisión de las solicitudes, se efectúa respetando el orden de radicación, de acuerdo con el tipo de mutación o trámite al que correspondan.

Así mismo, es importante informar que los tramites catastrales se rigen por un procedimiento administrativo especial consagrado en el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y por la Resolución 1149 de 2021, los cuales no están sujetos a los procedimientos administrativos ordinarios que regula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por cuanto para su resolución requiere de una serie de procedimientos administrativos, técnicos y jurídicos que implican la modificación física, jurídica y económica de un predio, por lo que son atendidos de acuerdo a lo establecido en la normatividad especial.

De esta manera damos respuesta clara y de fondo a su solicitud.

Atentamente.



JORGE EDUARDO TORRES MANRIQUE (E) (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: NELSON JAVIER GALINDO ZABALA - CONTRATISTAS
Elaboró: NELSON JAVIER GALINDO ZABALA - CONTRATISTAS
Revisó: DIANA MARCELA VARGAS RAMIREZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Adjuntos: 8500100017352023.pdf(1)